

VIJIA DE TUMBES.

Este periódico se publica por ahora, una vez en cada semana. Se insertan en él, sin restricción alguna, todas las comunicaciones con que nuestros conciudadanos quieran honrar nuestras columnas. Vale un real cada número, y se vende en la misma Imprenta, situada en el hospital de Belén. Los SS. que gusten suscribirse recibirán los ejemplares en su domicilio, por el precio de cuatro reales por cada cuatro números que se pagaran adelantados. Se insertarán gratis los avisos y remitidos de los suscritores que no pasen de ocho renglones.

(MUN.) 45.

PIURA SABADO 20. DE JUNIO DE 1840.

(UN REAL.)

El Vija.

ULTIMOS MOMENTOS

DE LA VERDAD

DESNUDA.

La *Verdad desnuda* ha terminado ya su carrera pública, y pasado al mundo del olvido, dejando á la *Balanza* por su universal heredera. En circunstancias de hallarse en agonías, porque los que contribuían á su sostén, se habían retraído de cumplir con esta obligacion; llegó á Guayaquil la noticia de la ratificacion de la paz, entre el Perú y Bolivia: noticia que, si por parte de los hombres sensatos, amantes de la tranquilidad universal, fué recibida con las mas grandes muestras de regocijo; por la del Sr. Irisarri, y compañía, fué considerada como un tó-sigo activo, destructor de todas sus esperanzas, y de todos aquellos elementos de guerra, fisica y moral, que habian acumulado para conquistar la opinion, y en seguida la totalidad de los pueblos.

La *Verdad desnuda*, ha muerto como vivió—mintiendo á discrecion, injuriando, anarquizando, alabandose á si misma; en fin envuelta en monstruosas contradicciones. Da por noticia en su número 18. tomo 2.º que se han firmado ya los tratados de paz entre los Gobiernos Peruano y Boliviano, y dos lineas mas abajo dice: pero no habrá paz en mucho tiempo, entre los dos paises, por que Gamarra, quiere la guerra, Torrico, quiere la guerra, y todos los ambiciosos quieren la guerra.

Si el Jeneral Gamarra, quiere la guerra ¿cómo és que ha aceptado la paz luego que el tratado le há sido presentado? ¿cómo és que antes de que Bolivia lo ratificase, ya habia dado de baja una tercia parte del Ejército del Sur, y empleado en la Capital de la República, á los jefes destinados para emprender la campaña? El Sr. Irisarri dice—que el Jeneral Gamarra quiere la guerra, y al mismo tiempo asegura que es el primero que tomó en la mano una rama de oliva, desdeñando otra de laurel. Dice que el Jeneral Gamarra, es ambicioso, y al mismo tiempo confiesa, que firmó el tratado de paz, en el cual renuncia derechos, que un ambicioso no renunciaría jamás—La aceptacion de la paz, no prueba el deseo de la guerra, así como el suicidio, tampoco prueba el amor á la vida.

El Jeneral Torrico, no es mas que un ejemplo de los subditos obedientes. Quiso la guerra mientras la creyó necesaria para obtener las indemnizaciones á que el Perú tenía un derecho incontrovertible. Quiso la guerra, mientras que el Gobierno la quiso; pero ya no la quiere, por que no la quiere el Perú, su patria. Tan ajena és del Jeneral Torrico la ambicion que se le imputa, como de Irisarri la fidelidad. Todo el

Ejército del Perú, ha estado en el Sur, á las ordenes de este Jeneral, á quien se acusa de ambicioso: Torrico es tan querido entre los soldados peruanos, como lo fue Napoleon entre los soldados franceses; y ni estas circunstancias, ni el ardiente deseo de figurar, inherente á la juventud marcial, han tenido sobre su alma, el imperio necesario para obligarlo á trastornar el orden público del Perú. Puede ser que el Jeneral Torrico, sea el primero que renuncie en favor de la tranquilidad pública, todos los elementos que tenía en sus manos para su elevacion; y no hay por cierto, uno solo, entre los refugiados de Guayaquil, en quien resplandezca esta virtud. Pero ¿qué importa lo que contra los Jenerales Gamarra y Torrico diga Irisarri, ese Irisarri que deshonorá todo lo que alaba y ensalza todo lo que vitupera?

En el mismo numero dice Irisarri, con admirable desfachatez, "que en el combate que ha tenido la *Verdad desnuda*, con *El Peruano*, *El Vija de Tumbes*, *El Tribuno*, *El Republicano de Arequipa* y *El chanduy*, ha triunfado como triunfa el sol de las tinieblas, y que se despide, despues de haber vencido á todos estos periodicos, ó á los periodistas." Hasta ahora no habiamos oído decir que es *VENCEDOR*: el que fuga del lugar del combate, por falta de valor, dejando á su adversario dueño del campo, coronado con los laureles del triunfo, y en aptitud de continuar el ataque. Solo á las entendederas del Sr. Irisarri, estaba reservada esta calificacion.

Irisarri es el hombre de los contrasentidos. El llama guerrero al hombre pacifico, ambicioso al desprendido, revelde al obediente, cobarde al valiente, vencido al vencedor, muerto al vivo, negro al blanco, &c. y de todos estos disparates garrafales, hijos de su incurable hidrofobia, y de su inextinguible é insano deseo de vivir de la sustancia del Perú y Bolivia; es que ha formado ese su querido librito titulado *Verdad desnuda*, que cree "se conservará eternamente en las librerías de los curiosos," y no cree que será ocupado, por los pulperos y bodegueros, en envolver especias, como está sucediendo, y naturalmente debe suceder.

Tan necio es el Sr. Irisarri, que dice se despide, porque cree haber llenado satisfactoriamente su objeto con los sermones y chocarrerías de *Verdad desnuda*. Para que los escritores, así como los oradores, consigan el fin que se proponen, no basta que tengan abundantes conocimientos en las letras humanas: es menester que sean hombres conocidos por *de carácter*, y que el pueblo, ó las personas para quienes escriben, ò oran, tengan en favor del escritor ó orador, una buena disposicion, la que no es fácil adquirir al que, como el Sr. Irisarri, no ha podido jamas dar muestras de honradez en su vida pública.

Los Romanos decian: *Non posse oratorem esse, nisi bonum virum*. Aun suponiendo que los es-

os del Sr. Irisarri, se presentasen con faz agradable al ojo público, por las rancias jocosidades de que usa en ellos, ó porque su estilo fuese mas elegante y florido que el de Fr. Luis de Granada; no basta para persuadir agrandar, es menester que el escritor, ó el que intenta persuadir, disfrute de la opinion pública por su providad, desinterés, candor ó otras buenas prendas que recomienda Blair: prendas de que carece el Sr. Irisarri, que puede ser todo lo que se quiera menos pródigo, desinteresado ni candoroso.

Si el Sr. Irisarri, examinara su conciencia imparcialmente; si echara una ojeada sobre su vida pasada y viera las cosas como son en sí, y no al revés como lo mira todo; se avergonzaria de haber escrito la *Verdad desnuda*, reuniría á cualquier precio, todos los ejemplares dispersos; y no quedaría tranquilo, hasta ver su obra devorada por las llamas; pero ya su conciencia está canterizada, y esa alma no es capaz de arrepentimiento.

TRATADO PRELIMINAR

DE PAZ Y AMISTAD

Entre los Gobiernos del Perú y Bolivia.

EN EL NOMBRE DE DIOS TODO PODEROSO.

Deseando los Gobiernos de Bolivia y el Perú, poner en olvido las diferencias que por consecuencia de los sucesos del año de 1835, y posteriores, han turbado desgraciadamente las relaciones de ambas Repúblicas; y queriendo dar fin á todo motivo que haya podido alterar la armonía y amistad fraternal que á ambas conviene estrechar, y á que son llamadas por la identidad de su origen, por su vecindad y mutuos intereses: han venido en celebrar un Convenio, que termine, desde luego, esas diferencias, que prepare la celebracion de otros tratados, en que se arreglen de una manera permanente sus mutuas relaciones, y que entretanto determine los derechos de los Ciudadanos de ambos Estados, proveyendo á su bien estar y seguridad reciproca; al efecto acordaron los siguientes artículos:

Artículo 1.º Las Repúblicas de Bolivia y el Perú, declaran entre ellas restablecidas la paz, la armonía y buena inteligencia que les importa cultivar.

Artículo 2.º El Gobierno de Bolivia, desaprobando del modo mas explicito, los actos del año de 1835 y posteriores, que ocasionaron la detencion de algunas banderas y peruanos en su territorio, y en prueba del espíritu de confraternidad, de que siempre ha estado animada esa República para con el Perú, promete devolver unas y otros con toda solemnidad.

Artículo 3.º La devolucion antedicha se hará por un Jefe comisionado de Bolivia de la clase de Coronel cuando menos, y por un batallon, que deberán conducir las banderas desplegadas hasta el puente del Desaguadero, donde serán recibidas por otro Jefe y batallon peruanos, haciendo por la tropa de ambas Repúblicas en el acto de la entrega los honores militares correspondientes. Allí mismo se verificará la entrega de los peruanos detenidos, con una razon individual de sus nombres.

Artículo 4.º La entrega de que se habla en el artículo anterior, se verificará dentro de cincuenta dias de la fecha en que se firme este Convenio.

Artículo 5.º El Gobierno del Perú se compromete á devolver todos los bolivianos de cual-

quier clase, y que con

llen detenidos en el territo

Esta devolucion se verificará

jearse la ratificacion de este C

fuese posible, á los ocho dias des

Artículo 6.º En prueba inequívoc

dos altas partes contratantes desea

sólidamente sus mutuas relaciones, c

á la justicia y equidad universal, conv

en someter al ilustrado Gobierno de la Nueva Gra

nada, cuya aquiescencia solicitarán, la decision

de las cuestiones pendientes entre las dos Repú

blicas, relativas á la intervencion de mil ocho

cientos treinta y cinco y hechos posteriores,

comprometiendo ambas partes contratantes á

requerir del mismo Gobierno de la Nueva Gra

nada, un acto de garantia para afianzar el cum

plimiento de las decisiones arbitrales.

Artículo 7.º En el caso de que el Gobierno

de la Nueva Granada, no se prestase al arbitra

je y garantía, á uno de estos dos actos, se so

licitará la prestacion de algun otro Gobierno

Americano.

Artículo 8.º Las decisiones arbitrales de que

hablan los artículos anteriores, serán literal

mente cumplidas, y hasta tanto que queden rea

lizadas, no podrán celebrarse los tratados defi

nitivos de paz, amistad y comercio, que desde

ahora se comprometen á ajustar ambas Repú

blicas; á menos que las dos altas partes contra

tantes se convengan en anticipar la celebracion

de los dos antedichos tratados.

Artículo 9.º Mientras no se realice la celebra

cion de los tratados de que habla el artículo an

terior, las relaciones mercantiles, los derechos

mutuos de los Ciudadanos y la respectiva si

tuacion defensiva y militar de ambas Repúblicas,

se arreglarán desde la ratificacion de este Con

venio á aquellos artículos de los tratados que

existian antes del año de 1835, que en seguida

se declararán provisionalmente en vigor.

Artículo 10.º Teniendo el Perú que entender

se con Chile sobre todos los gastos de la guera

ra de la restauracion, y habiendo celebrado en

Lima á doce de Octubre de mil ochocientos

treinta y ocho, un Convenio relativo á ellos, la

República de Bolivia, se compromete á pagar

al Perú, la cuarta parte de todos los gastos im

pendidos en la enunciada guerra, que fuesen de

bidamente liquidados por el Perú y Chile; que

dando de este modo Bolivia esenta de toda res

ponsabilidad respecto de dichos gastos. Pero si

el Gobierno de la Nueva Granada, á cuyo ar

bitramento se someterá la cuestion de si Boli

via debe pagar la tercera y no la cuarta parte

estipulada de los referidos gastos, decidiese el

pago de la tercera, segun lo pretende el Perú;

en tal caso, Bolivia se compromete á pagar ade

mas el ceseso que resulte, en puntual cumpli

miento de la decision del árbitro.

Artículo 11.º Los plazos y demas circunstan

cias del pago de lo que corresponda á Bolivia,

conforme al artículo anterior, se arreglarán por

un convenio especial.

Artículo 12.º Mientras el presente Convenio

fuere constitucionalmente aprobado, será obliga

torio para las partes contratantes, con soia la ra

tificacion de los respectivos gobiernos.

Artículo 13.º El presente Convenio prelimi

nar, será ratificado por los respectivos gobier

nos, y las ratificaciones canjeadas en el Desa

guadero á los sesenta dias contados desde esta

fecha, ó antes si fuere posible, y constituciona

lmente aprobados cincuenta dias despues de la

reunion de los respectivos Congresos.

Artículo 14.º Si la devolucion acordada en los

artículos segundo y siguientes no se verificase en

el tiempo estipulado, se tendrá por no escrito y

de ningun valor el presente Convenio, volviendo

las cosas al estado en que se hallaban antes de

se verificare, la ratificación, en los demas puntos, será conforme á la ley de las naciones y á los usos recibidos.

En fe de lo cual, Nos los infrascriptos Ministros Plenipotenciarios de ambas Repúblicas, hemos firmado el anterior Convenio, refrendado por los respectivos Secretarios en Lima á los diez y nueve dias del mes de Abril del año del Señor de mil ochocientos cuarenta.—*Hilarion Fernandez—Manuel Ferreyros*—El Secretario de la Legion Boliviana.—*Jose Agustin de la Tupia*—El Secretario de la Legion Peruana.—*José Manuel Tirado*.

ARTICULOS ADICIONALES.

Teniendo en consideracion lo establecido en el artículo 9.º del anterior Convenio, acerca de las estipulaciones provisionales á que deben arreglarse las relaciones mercantiles, los derechos mutuos de los ciudadanos y la respectiva situacion defensiva y militar de ambas Repúblicas, los dos plenipotenciarios han convenido en declarar vijentes provisionalmente y hasta la conclusion de los tratados definitivos y especiales, á cuya celebracion se refiere el artículo 8.º, los artículos que en seguida irán determinados y expresados del tratado de paz celebrado en Arequipa á 8 de Noviembre de mil ochocientos treinta y uno, adoptandolos á las circunstancias actuales de las dos Repúblicas, y adicionandolos por esta razon con dos artículos, que tambien irán declarados y expresados, cuyos artículos, tanto los extraidos del tratado de 8 de Noviembre de 1831, como los dichos adicionales deberán reputarse como haciendo parte del Convenio principal, considerando el tenor de ellos como inserto en el mismo Convenio palabra por palabra: y son como sigue:—

Artículo 1.º La fuerza numerica total y absoluta del ejército de la República Boliviana será de dos mil hombres de todas armas, y la de la República Peruana de tres mil hombres tambien de todas armas.

Artículo 2.º Ninguna de las dos Repúblicas podrán aumentar su fuerza armada á mas del numero señalado en el artículo anterior, sin dar á la otra explicaciones claras y terminantes de las causas que la obligan á hacerlo.

Artículo 3.º Los Bolivianos en el Perú y los Peruanos en Bolivia, serán garantidos en sus derechos civiles de la misma manera que lo están por las respectivas Constituciones los naturales de cada uno de los dos estados.

Artículo 4.º Los Bolivianos en el Perú y los Peruanos en Bolivia, se declararán esentos del servicio de armas y de las contribuciones extraordinarias que las leyes de una y otra Nacion tenga á bien imponer á sus respectivos ciudadanos.

Artículo 5.º Ninguna de las dos partes contratantes dará asilo en su territorio á los famosos ladrones, á los asesinos alevosos, á los incendiarios ni á los falsos monederos: cualquiera de estos criminales que se acogiére á buscarlo será devuelto al pais donde perpetró el crimen, tan luego como sea reclamado por el ministerio de relaciones exteriores, con un testimonio auténtico de la sentencia definitiva que se hubiese pronunciado contra él.

Artículo 6.º Ninguno de los Gobiernos de Bolivia y el Perú, permitirá que los asilados en su territorio por opiniones políticas, ó por hechos que hayan resultado de ellas, ataquen la seguridad del pais á que pertenezcan, promoviendo sediciones desde el lugar en que residen: en tal caso el Gobierno que descubra estos manejos, pedirá con documentos que los acrediten, el que sean retirados de sus fronteras al lugar que ellos elijan dentro del territorio de la República donde se hallen refugiados, y que no podrá distar

de estas menos de ochenta leguas.

Artículo 7.º Los desertores de Bolivia al Perú, y del Perú á Bolivia, serán asilados; pero cada Estado devolverá el armamento, caballos y equipo, que estos lleven consigo, debiendolos entregar para el efecto á la primera autoridad fronteriza del Estado á que pertenezcan.

Artículo 8.º Ninguno de los dos Estados dará servicio bajo su pabellon, á los desertores de que habla el artículo anterior.

Artículo 8.º Si por desgracia sobreviniese algun dia mala intelijencia, interrupcion de amistad ó ruptura entre las dos Repúblicas de Bolivia y el Perú, los ciudadanos de cada una de ellas que se encuentren en el territorio de la otra, tendrán el derecho de permanecer allí, y de continuar sus negocios, sin que puedan ser turbados de manera alguna, en tanto que se comporten pacíficamente. En caso de que su conducta los haga sospechosos, y que los Gobiernos respectivos se vean obligados á ordenarles que se retiren, se les acordará para este fin un término de seis meses, durante el cual pueden verificarlo con sus personas y bienes.

ADICIONALES.

Artículo 10.º En el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este Convenio en cada una de las Repúblicas, estará hecha la reduccion de fuerzas de que habla el artículo primero.

Artículo 11.º Las dos altas partes contratantes quedan facultadas para nombrar y enviar Inspectores que vijilen el cumplimiento de lo estipulado, relativamente á la devolucion mutua de Bolivianos y Peruanos y reduccion de fuerzas en cada uno de ambos Estados.

Asi mismo, y en consideracion á lo estipulado en el artículo noveno del Convenio principal, convinieron los Ministros Plenipotenciarios en extraer del tratado de comercio celebrado en Chuquisaca á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos, los artículos que en seguida se determinarán y espresaran con las alteraciones acordadas; y cuyo tenor se reputará tambien, como parte del tratado principal teniendo por inserto en el, palabra por palabra.

Artículo 1.º Los ciudadanos de Bolivia pagaran en el Perú los mismos derechos, y gozaran las mismas garantías, privilegios y esenciones comerciales que si fuesen peruanos; y estos á su vez pagaran en Bolivia los mismos derechos, y disfrutaran las mismas garantías, privilegios y esenciones comerciales que si fuesen Bolivianos.

Artículo 2.º Las producciones de la industria agricola ó fabríl de Bolivia, que se internen en el Perú, y las peruanas que se internen en Bolivia, no pagaran otros derechos que el seis por ciento de importacion y los municipales ya establecidos, que no excederán del cuatro por ciento, ni se cobrarán sino en el lugar de su consumo.

Artículo 3.º Los negociantes que de una á otra República importen aguardientes, azúcares, coca y cacao, pagaran los derechos detallados en el artículo anterior, ó si mejor vieren convenirles, demas de los municipales que en aquel están designados, el nacional único y específico, á saber: los aguardientes, siete reales por quintal, los azúcares, dos reales sin arroba, la coca, tres reales en cesto; y el cacao, cuatro reales en arroba.

Artículo 4.º Los ganados de cualquiera clase los viveres de cualquiera especie, y en jeneral todos los comestibles que se importen de uno á otro Estado, no pagaran derecho alguno.

Artículo 5.º Todas las leyes prohibitivas que estorben el trafico libre de los frutos y producciones de Bolivia y el Perú que no estoviesen estancados, quedan abolidas en ambas Repúblicas.

Artículo 6.º Se exceptúan de lo dispuesto en

el artículo anterior, las pastas de oro y plata, las monedas de estos dos metales que se extraigan por tierra de una á otra República, no pagaran mas derechos de estraccion que el uno por ciento las de oro, y el dos por ciento las de plata.

Artículo 7.º Los efectos extranjeros que se internen por los puertos de Bolivia al Perú, ó por los del Perú á Bolivia, pagarán en las fronteras respectivas de la Nacion en que se consumen, á lo mas el treinta por ciento.

Artículo 8.º Los efectos extranjeros que por los puertos de una de las Repúblicas contratantes, se internen al territorio de la otra, pagarán por tránsito un derecho que no baje del tres ni suba del veinte por ciento.

Artículo 9.º Los efectos bolivianos que se esporten por puertos peruanos, no serán gravados con otros derechos que el dos por ciento de tránsito.

Artículo 10.º El Perú se obliga á no imponer derecho alguno de tránsito á los libros, máquinas, herramientas de agricultura, carpintería y demas artes que se importen á Bolivia.

Artículo 11.º Quedan asi mismo libres de todo derecho de tránsito las mulas caballos y demas acémilas de la República Arjentina que por el territorio boliviano pasen al Perú.

Artículo 12.º En Bolivia se hará cada año, con acuerdo del Ministro ó ajente diplomático del Perú, una tarifa de abalvos de los efectos peruanos, arreglada al precio corriente, á que por mayor venden los introductores; y en el Perú, se hará cada año igualmente, con acuerdo del Ministro ó Ajente Diplomático de Bolivia, otra tarifa de efectos bolivianos, arreglada á los precios corrientes en que los introductores vendan por mayor: estas tarifas se publicarán precisamente en el primer mes de la instalacion de cada congreso.

Artículo 13.º Las aduanas del Perú, estenderán necesariamente en el papel sellado que al efecto remitirá cada año el Gobierno de Bolivia, las guias de los efectos extranjeros que por los puertos peruanos se internen á esta Nacion, y las de Bolivia, estenderán siempre las correspondientes tornaguías en el papel sellado, que tambien remitirá cada año el Gobierno del Perú.

Artículo 14.º Los empleados de Bolivia ó el Perú, que expidiesen tornaguías falsas, serán castigados conforme á las leyes de su Nacion, como si el delito fuese cometido contra ella, previa la reclamacion del gobierno que hubiese recibido el daño.

Artículo 15.º Los Gobiernos de las partes contratantes podrán establecer Consules en los puntos donde los juzguen necesarios para la proteccion reciproca del comercio, y estos ajentes gozarán de las inmunidades que disfruten en las naciones europeas.

En fé de lo cual, nos los infrascritos Ministros Plenipotenciarios de Bolivia y el Perú, completamente autorizados, hemos venido en concluir y firmar los presentes Tratados, signandolos con nuestros Sellos, en Lima á los diez y nueve dias del mes de Abril del año del Señor de mil ochocientos cuarenta—*Hilarion Fernandez. Manuel Ferreyros.*—El Secretario de la Legacion Boliviana—*José Agustin de la Tapia.*—El Secretario de la Legacion del Perú—*José Manuel Tirado.*

SEÑOR EDITOR DEL VILIA.

La que abajo suscribe no puede dejar de sacar á U. del error en que malos informes, lo han hecho caer, presentando en su periodico n.º 43 como inocente á Agustin Herrero y lamentandose de la prision que aun sufre. Sin

duda ha llegado á su noticia, y se lo comunico al Sr. Juez de Derecho; y como los Tribunales Superiores esta reservado para aprobar ó reprobos los fallos de los inferiores, y en consecuencia un Ladrón como Agustin Herrero. En la apelacion interpuesta se mejorará la prueba de que es tano culpado con otros hechos que han llegado nuevos á mi noticia. La que habla persigue la accion y la perseguirá hasta el ultimo Tribunal de la República, no por que tenga esperanza de recuperar valiosas prendas que á la fecha se habrá comido Herrero con sus parientes, sino por que no quede el delito impune como desgraciadamente vemos todos los dias.

Protesto que no me lleva ningun espiritu de rencor ni de venganza, menos tachar al Magistrado que se ha equivocado sin duda, ó no ha fijado su atencion al fallar, en algunas cosas que no se ven consideradas en su sentencia. Y como con esta el criminal confeso de Agustin Herrero y su defensor se han hinchado de orgullo y desvergüenza hasta atacar el honor de mi finado esposo, despues de que ha perdido su dinero; suelto el guante en el presente asunto y no lo recogeré hasta que á los que componen el ultimo Tribunal de la República, no se le cierren tambien los ojos y se le tupan los sentidos, (lo que no espero jamas.)

Aun que tengan que ocupar su periodico cien veces, al fin quedará U. complacido y perfectamente desengañado de la opinion erronea que le han hecho formar del criminal de que me ocupo. Insertará U. poco á poco las adjuntas piezas constantes de autos que le remito, y seguiré remitiendole para que se vea todo lo que se ha olvidado en la sentencia; lo que es disculpable habiendo subido los autos á mas de doscientas cincuenta fojas, que comenzaron en contra de Agustin Herrero, por la adjunta carta, que á fojas, se halla en autos, de su puño y letra, sin que le falte una coma, sin que se haya disculpado de ella, y sin que haya traído tampoco á colacion en la sentencia. Vease pues dicha carta, que es como sigue.

"Señora D.ª Jeseña Cavero.—Huanquillas Marzo 2 de 1839.—Mamita de todo mi aprecio: Me hallo preso por que mi suerte me arrastró al precipicio, con haber hallado del Sr. Paredes unas especies como fue notorio por que las entregué al Sr. Cura Machuca, mas tuve porque el Diabolo me tentó y tomé de esas otras las que pagare con la garganta: que falte á la honrra por que debia haber entregado todo: finalmente U. no se aflija: parió un hijo para la desgracia, y gloria de mis enemigos: lo que siento es U. que me dicen está en la carcel cuyo vejamen es injusto por que U. no ha sabido nada como diré por Carlos; por que jamas quise á U. decir lo menor y es por que conozco que U. está limpia como papel: yo breve estare alla: y no este U. con llantos que yo solo tome algunas especies que encuentre juntas con lo que á U. relaciono.—Nadie nadie ha sido sabedor ni menos me acompañaron á tomar estas especies, salvo Andres Garcia que me sirvió de peon para cargar las que encontré. Mas siento el escandalo y que tengo que estar en la carcel, que las cosas que he gastado. Paselo U. sin novedad y mande á este su hijo Q. B. S. M.—*José Agustin Herrero.*

Se aguarda tambien que digan sus defensores que es meritoria á dicho Herrero esta carta, por su ingenuidad para que se le absuelva. La inmoralidad á que camina Piura por los grandes y palpables progresos que esta haciendo la impunidad, reclama imperiposamente pronto remedio. Se continuara.—*Maria de la Cruz Carrasco.*